

Su *mediación*, repetimos, aplicando esta legislación para el débil, debe de ser de *protección* al menesteroso y *educadora* de fuertes y débiles. Adquiere así la función del Juez una nota especie de *parcialidad* en pro de aquéllos. Y es que la vida de relación secular *está cambiando*. Los días que vivimos son de transición: turbulentos, revolucionados, crepitan los elementos sociales, como simples, en composición nueva y mezcla con otros inafines hasta ahora, pero de tanto valor real como la *mujer* y el *obrero*. Renuévase el *hecho* social con extraordinaria rapidez y hierve la sustancia del nuevo Derecho, poniendo a prueba la serenidad judicial.

Pertenecemos hoy los Jueces a una generación jurídica que se formó en el culto a los derechos *reales*, *absolutos* y exclusivos; a la *intangibilidad* de los *derechos adquiridos* y a las presunciones, *juris et de jure*, de igualdad en el *conocimiento* y en la *capacidad* del Derecho, singularmente *pasiva*. Muy influídos en las primeras concepciones por el Derecho civil romano de tan marcado carácter político en muchas de sus instituciones. Pues bien: no podrá hoy el Juez desarrollar debidamente la Función interpretativa con respecto a la nueva vida social si no desorienta su criterio de aquel lumínar de siglos.

Hay que remozar el espíritu, inspirándose en el Hecho social y la Ciencia de hoy. Mas si se